

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se allega por la parte demandante memorial junto con anexos, por medio del cual aporta la comunicación para la notificación personal remitida a la demandada señora Paola Andrea Sánchez Ospina, advirtiéndole que la misma no se envió conforme lo indicado en el artículo 291 del Código General del Proceso, como quiera que la citación fue remitida a una dirección diferente a aquella reportada en el libelo demandatorio.

Así mismo la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal asignada el pasado cuatro (04) de marzo del presente año respecto de las medidas cautelares decretadas y pendientes de perfeccionar.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación civil No. 581

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Paola Andrea Sánchez Ospina
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00056 00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se incorpora al presente proceso la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada Paola Andrea Sánchez Ospina, advirtiéndole que la misma no se allega a esta Célula Judicial conforme a lineamientos legalmente establecidos, toda vez que la misma fue remitida a la dirección: "Vereda la sonrisa finca el pomo de Manzanares, Caldas" a sabiendas que la dirección aportada con el libelo introductor de la Litis es la "Vereda la sonrisa finca el aguacate-el pomo de Manzanares, Caldas", máxime que no obra dentro del dossier memorial por medio del cual la parte demandante hubiera indicado otra dirección para su reconocimiento y aprobación.

De manera que, se tiene por no enviada la citación para diligencia de notificación personal del demandado, hasta tanto se proceda conforme lo preceptuado.

Como acotación se le indica que en la naturaleza del proceso para el caso en concreto, el estatuto adjetivo ya no clasifica el proceso ejecutivo en "singular", "plural" o "mixto".

De manera que, se tiene por no enviada la comunicación para la notificación personal, hasta tanto se proceda conforme lo preceptuado.

Sin embargo, se le insta a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), en lo relativo a las notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro.58
Fecha: 03 de agosto de 2020

Secretaria _____